

RECURSO DE REVISIÓN: IÇHITAIP/RR-566/2021 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CHIHUAHUA RECURRENTE: EDUARDO GALEANO PONENTE: AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO OTORGADO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-566/2021, PROMOVIDO POR EDUARDO GALEANO, EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CHIHUAHUA, Y

## **CONSIDERANDO**

- I.- Que en fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió la resolución correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-566/2021, interpuesto por EDUARDO GALEANO, en contra del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CHIHUAHUA, en el sentido de modificar la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado, entregue la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 154772021, para lo cual debe disponer los archivos digitales por medio de Drop Box, Google Drive o plataforma similar, para descargar la información directamente desde internet; resolución que fue notificada día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.
- II.- Que el día diez de septiembre del presente año, el recurrente presentó vía un correo electrónico un escrito en el que manifiesta que el Sujeto Obligado le remitió una nueva respuesta y se inconforma por el cumplimiento dado a la resolución.
- III.- Que el día catorce de septiembre del presente año el Responsable de la Unidad de Transparencia presentó, vía correo electrónico, así como de manera física ante este Instituto, su informe de cumplimiento, remitiendo las constancias que obran de la foja sesenta y seis a la ochenta y siete del expediente.
- IV.- Que en fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas dichas constancias, y de las cuales se dio vista a la parte recurrente el día veinte del mismo mes y año, para que manifestara respecto de su derecho, por lo que el mismo día presentó un escrito en el que se inconforma del cumplimiento dado a la resolución.

Precisado lo anterior, en función del análisis de las constancias remitidas por la Responsable de la Unidad de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado en su nueva respuesta le entregó un listado de los documentos con los que pretende dar respuesta a cada una de las peticiones realizadas en la solicitud de acceso a la información que fue objeto de estudio en la resolución, proporcionando un hipervínculo en el que se señala que se encuentran dichos documentos; sin embargo, no es posible acceder a dicho hipervínculo.

En efecto, tal y como lo señala la parte recurrente en su escrito de manifestaciones, al tratar de acceder al hipervínculo entregado por el Sujeto Obligado se despliega una página en la que se observa lo siguiente:



1



RECURSO DE REVISIÓN: ICHITAIP/RR-566/2021 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CHIHUAHUA RECURRENTE: EDUARDO GALEANO PONENTE: AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO

De lo anterior se observa que, en tanto no se introduzca un usuario y contraseña, no es posible acceder a la información que el Sujeto Obligado asegura que se encuentra en dicho hipervínculo.

Incluso, el personal de este Instituto designado para ello, se dio a la tarea de introducir un usuario y contraseña de una cuenta creada con anterioridad, de la misma empresa Microsoft, después de lo cual se desplegó la siguiente pantalla:

No ha funcionado
No encontramos el usuario en el directorio mpiochitimos su viente de la corregida en el directorio mpiochitimos. Vuelva a intentario más larde; mientras tanto, trataremos de corregido automáticamente.
Recommendaciones:
— Heaps disc applipationals resiste on each sites can unit openits differents. Set audito serie la sessión en el resis de remipos de Cefra (65 en los que temps de vente include as ente comments.
<ul> <li>Si cobica enta cuenta en cotro utilizy no devea cerrar la sesión, inicia el exploración en el modo de asploración privada para este trito (mostos cómo baserto);</li> </ul>
Sino funcione, poliquies en confacto con el adjulgo de toporter técnico e incloqui estos detailes fecunos.  Membracale de conflictore biológico de discolorio (establo (establ

En este sentido, es claro que para acceder a la información es necesario contar con un usuario y contraseña específica, que forme parte del directorio denominado "mpiochih-my.sharepoint.com", es decir, que se trate de usuarios autorizados para acceder a la información en mención.

Tal y como lo indica el recurrente en su escrito de manifestaciones, el Sujeto Obligado no señaló el usuario y contraseña mediante los cuales se pueda acceder a la información, ni le proveyó de medio alguno para poder allegarse de los documentos cuya entrega se ordenó en la resolución.

En este sentido, no es posible tener por entregados los documentos en mención, y por tanto, no es posible tener por cumplida la resolución.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que en la resolución se señaló al Sujeto Obligado que la forma de acreditar el cumplimiento es anexando a su informe una copia de la notificación efectuada a la parte recurrente y una copia de la información proporcionada a la parte recurrente.

Ahora bien, el Sujeto Obligado anexó a su informe la captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual proporcionó al recurrente su nueva respuesta y en dicha imagen se observa que en el mencionado correo electrónico se envió un archivo, cuyo nombre no es visible en su totalidad, siendo lo único visible el texto "DENUNCIA ICHITAIPRRO..."; sin embargo, entre los archivos anexados al informe de cumplimiento no se observa alguno cuyo nombre inicie con el señalado texto, de lo que se desprende que el Sujeto Obligado envió al recurrente un archivo que no fue anexado al informe de cumplimiento.

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado no anexó a su informe una copia de la información proporcionada a la parte recurrente, con lo que incumplió lo ordenado en la resolución respecto a la forma de dar acreditar el cumplimiento.

Por todo lo anterior, con fundamento los artículos 154 fracción III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y ante el incumplimiento a la resolución del presente medio de impugnación, resulta necesario imponer a la Responsable de la Unidad de Transparencia, Martha Verónica Lugo Alarcón, una medida de apremio a fin de asegurar el cumplimiento a la resolución en comento, esto es, la de Amonestación Pública, por ser la funcionaria que realizó las omisiones señaladas anteriormente; para lo cual el presente acuerdo deberá publicarse a través de la página web de este Organismo Garante, y difundirse hasta en tanto se dé pleno cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de que, de incumplir nuevamente con la

2



RECURSO DE REVISIÓN: ICHITAIP/RR-566/2021 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CHIHUAHUA **RECURRENTE: EDUARDO GALEANO** 

PONENTE: AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO

resolución, se impondrá la siguiente medida de apremio, correspondiente a multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los responsables de dar cumplimiento a la resolución, para lo cual se requiere a la Responsable de la Unidad de Transparencia a fin de que señale qué funcionarios públicos tienen el deber de llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a la resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Consejo General emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

PRIMERO.- SE TIENE POR NO CUMPLIDA la resolución de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno, correspondiente al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-566/2021 interpuesto por EDUARDO GALEANO en contra del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- Se impone a la Responsable de la Unidad de Transparencia MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE **INSTITUTO** Obligado CHIHUAHUA, Martha Verónica Lugo Alarcón, como medida de apremio para asegurar el cumplimiento de la resolución una amonestación pública, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución.

TERCERO.- En términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en los Artículos 37, 154 fracción II y 162, se ordena notificar al titular del Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE CHIHUAHUA para que provea lo necesario a fin de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo se dé cumplimiento a la resolución en estricto apego a lo ordenado y de ello se informe a este Organismo Garante en un término de tres días hábiles, conforme dispone dicha Ley en el segundo párrafo del artículo 150.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintinueve de sentiembre de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jeşús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del/Reglamento Interior de este Instituto.

> MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIE COMISIONADO RRESIDENTE

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Accese a la Información Pública

DR. JESUS MANUEL GUERNERO RODRÍGUEZ SECRETARIO E ECUTIVO

CONSTANCIA.- El suscrito doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago constar que el presente acuerdo fue publicado/en/la lista que se fija en este Instituto, correspondiente al día 04 de octubre de dos mil veintiuno sa las 12:00 horasparencia para su notificación y efectos legales a que haya lugar. Doy fe. SECRETARIA EJECUTIVA

3

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"